

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su sustracción, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24 de Octubre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

FERROCARRILES

En el expediente instruido acerca del retraso de una hora, 32 minutos, con que llegó á la Estación de León el tren núm. 16, expedido de Coruña el día 12 de Diciembre de 1904, el Sr. Gobernador civil, con fecha 2 del corriente, dió la siguiente providencia:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la quinta División de Ferrocarriles, manifestó que el expresado tren llegó sin retraso alguno á la Estación de Monforte, límite de la Sección de Coruña á Monforte; que en la Sección de Monforte á León perdió 12 minutos por movimiento, 34 por tracción y 86 minutos por otras varias causas, á saber una hora, 52 minutos, y restado de este tiempo 20 minutos ganados por tracción, se apreció el retraso citado de una hora, 32 minutos, á la llegada á León:

Resultando que según el mismo funcionario, la Compañía ferroviaria remitió la hoja autorizada, correspondiente al referido tren, en la cual aparecen los datos anteriores, é informó al mismo tiempo en su descargo, pidiendo se le declarase exenta de responsabilidad por el retraso de que se trata, y que aquí, de acuerdo con el informe del Ingeniero mecánico encargado de la inspección de la línea, consideró que la una hora, 32 minutos, perdidos por el tren núm. 16, en la Sección de Monforte á León, no tienen justificación posible 29 minutos perdidos entre las Estaciones de Torre y La Granja, por patinaje de la máquina que le remolcaba, y otros 41

minutos invertidos en separar la máquina de reserva de Torre, para dar al tren doble tracción hasta Brañuelas, originando estos dos hechos un retraso de una hora, 10 minutos, que se hubiese evitado fácilmente empleando doble tracción desde Torre, de cuya falta es responsable la Compañía; que la tolerancia permitida legalmente para el tiempo injustificado en esta Sección, es de 20 minutos, y siendo el retraso injustificado de una hora, 10 minutos, que exceden 50 minutos de la tolerancia, resulta una falta penable, según lo prevenido en el art. 150 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles vigente, modificado por Real orden de 10 de Mayo de 1901, y orden de la Dirección general de Obras públicas de 6 de Diciembre del mismo año, por cuyo motivo propone la imposición de una multa de 250 pesetas á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte:

Resultando que según manifiesta dicha Compañía, el citado retraso no fué producido por averías en el material, y si por el mal tiempo que reinó en la noche de referencias; así como la subida del tren á Brañuelas, ocasionando un continuo patinaje de la máquina; al pasar por la Estación de Torre, donde se hallaba una máquina de reserva, el maquinista no juzgó necesario pedir la doble tracción, porque ignoraba el momento que se hizo sentir más arriba; pero al llegar á La Granja, comprendió que de continuar con una sola máquina, hubiera perdido más tiempo que de hacer venir la reserva de Torre, lo que hizo, originando el retraso conseqüente:

Resultando que pide ampliación de los informes, la Jefatura de la División manifiesta que la Compañía del Norte tiene en la Estación de Torre, de la línea de Palencia á la Coruña, una máquina de rampa siempre dispuesta para auxiliar á la titular de los trenes ascendentes, cuando el exceso de carga lo hace necesario, y que el tren que nos ocupa tenía un exceso de carga de 2 toneladas:

Resultando que la Compañía manifiesta, á su vez, que según se consigna en los cuadros de cargas de las máquinas de los itinerarios de los trenes, no se podrá exigir de los maquinistas que lleven más carga

que la fijada en dichos cuadros, siendo, por lo tanto, potestativo de los directores de la Compañía el pedir el empleo de la doble tracción cuando la carga es superior á la normal, y cuando haya una disminución de adherencia de las ruedas de la máquina por el estado especial de la atmósfera. Que como todos los vehículos no tienen un peso uniforme, se da con frecuencia el caso que el peso del tren pasa de algunas toneladas, por cuyo motivo en la práctica se admite para la carga de la máquina una tolerancia en más de algunas toneladas, y en este caso, se halla el tren que nos ocupa; pues su tonelaje excedía dos toneladas, cifra normal para el tipo de máquina que le remolcaba; pero por los motivos expuestos más arriba, este pequeño exceso de carga no era suficiente para pedir en Torre la doble tracción, ya que en dicho punto el tiempo no se presentaba mal; fué después de pasar de dicho punto, y al subir á La Granja cuando se produjo patinaje, por cuyo motivo el maquinista se decidió á reclamar la máquina de doble tracción que existe en la reserva de Torre:

Considerando que el exceso de carga que llevaba el tren era muy pequeño, y comprendido dentro de la soberana práctica admitida:

Considerando que en estas circunstancias pudo el maquinista emprender la subida con la máquina titular, creyendo llegar al alto en condiciones normales, pero accionándose el mal tiempo á medida que subía, se produjo un fuerte patinaje que pudo no presumirse al salir de la Estación de Torre, y con él el retraso origen de la propuesta de multa:

Visto lo informado por la Comisión provincial, y lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, he acordado que no procede la imposición de la multa de referencias.

Lo que en cumplimiento á lo preceptuado en la Real orden de 4 de Agosto de 1901, he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia.

León 20 de Octubre de 1905.

El Gobernador interino,
Emilio Miranda

MINAS

CON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. P. H. Knops, vecino de Siegen (Alemania), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 12 del mes de Octubre, á las once, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de oro llamada *Berlin 3.*, sita en término del pueblo de Lago de Carucedo, paraje Alcantarilla, Ayuntamiento de Carucedo. Hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro de la boca N.º, de la Atagea de la carretera de Orense; al O. del Lago de Carucedo, y desde él se medirán 500 metros al N. magnético, colocando la 1.ª estación; al E. 200 metros la 2.ª, al N. 200 metros la 3.ª, al E. 600 metros la 4.ª, al S. 200 metros la 5.ª, al E. 200 metros la 6.ª, al S. 430 metros la 7.ª, al O. 200 metros la 8.ª, al S. 100 metros la 9.ª, y al O. 800 metros, llegando al punto de partida, y quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.470. León 13 de Octubre de 1905.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. P. H. Knops, vecino de Siegen (Alemania), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 12 del mes de Octubre, á las once y un minuto, una solicitud de registro pidiendo

105 pertenencias para la mina de oro llamada *Berlín* 1.ª, sita en término del pueblo de Las Médinas, paraje el Cubayón, Ayuntamiento de Lago de Carucedo. En la designación de las citadas 105 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo SO. de la iglesia de Las

Médinas, y desde el se medirán 810 metros al Nordeste magnético, colocando la 1.ª estaca; al Sudeste 1.500 metros la 2.ª, al Nordeste 700 metros la 3.ª, al NO 1.500 metros la 4.ª, y con 700 metros al SO. se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias alicitadas.

Y habiendo hecho constar este interés lo que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde

su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones, las que se considerarán con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3 471 León 13 de Octubre de 1905.—
R. Cansalpedra.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION nominal de los industriales que durante los períodos que se expresan, han sido declarados fallidos, con expresión de las industrias que ejercían, fecha de la insolvencia y cuotas que representan, á los cuales les queda prohibida en absoluto dedicarse al ejercicio de industria alguna, interin no satisfagan las cuotas que adeudan:

| Número de orden | Nombres y apellidos de los industriales | Vecindad | Industrias | Fecha de la insolvencia | Período á que corresponde la baja | CUOTAS que representan Ptas. Cts. |
|-----------------|---|-----------------------------|---|-------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| 1 | D. Andrés Pérez..... | Valverde Enrique. | Abacera | 31 Agosto 1905..... | 4.º trimestre 1904..... | 7 15 |
| 2 | El mismo..... | Idem..... | Idem | Idem | 1.º y 2.º idem 1905..... | 12 00 |
| 3 | D. Juan Pascual Negral..... | Fuente de Carbejal..... | Herrero | Idem | Idem | 10 02 |
| 4 | • Augusto Valdeas..... | La Bañeza..... | Idem | Idem | Idem | 171 58 |
| 5 | • Prudencio Garcia..... | Cubillas de los Oteros..... | Idem | Idem | 4.º idem 1904..... | 5 5 |
| 6 | • Santiago Barrientos..... | Idem..... | Una maquina de taladrar. | Idem | Idem | 13 93 |
| 7 | • Francisco Menéndez..... | Urbres del Rio..... | Idem | Idem | 1.º y 2.º idem 1905..... | 14 30 |
| 8 | D.ª Manuela Relegos..... | Idem..... | Idem | Idem | Idem | 14 30 |
| 9 | D. José R. J. Fernandez..... | Idem..... | Idem | Idem | Idem | 37 16 |
| 10 | • Hermilio Santos Rodrigo..... | Santas Martas..... | Idem | Idem | Idem | 21 44 |
| 11 | • Pablo Santos Rodrigo..... | Barrio de la Estación..... | Comisionista de grupos..... | Idem | Idem | 73 48 |
| 12 | • Santiago Barrientos..... | Cubillas de los Oteros..... | Idem | Idem | 1.º y 2.º trimestres 1905..... | 142 96 |
| 13 | • Prudencio Garcia..... | Idem..... | Idem | Idem | Idem | 10 5 |
| 14 | • Julián Pérez..... | Astorga..... | Taberna | 30 Septiembre idem..... | 2.º idem idem..... | 17 15 |
| 15 | • Serafin Garcia..... | Idem..... | Vinos al por mayor..... | Idem | Idem | 17 16 |
| 16 | D.ª Pilar Redondo..... | Idem..... | Idem | Idem | Idem | 8 58 |
| 17 | D. Francisco Sampedro..... | Idem..... | Especulador en boevas..... | Idem | Idem | 80 96 |
| 18 | • Francisco de la Fuente..... | Idem..... | Carretero..... | Idem | Idem | 11 80 |
| 19 | • Leoncio López..... | Idem..... | Veterinario..... | Idem | Idem | 15 73 |
| 20 | • Mariano León..... | Idem..... | Herrero..... | Idem | Idem | 8 68 |
| 21 | • Antonio Aras..... | Idem..... | Zapatero..... | Idem | Idem | 8 58 |
| 22 | • Domingo Refoies..... | Idem..... | Taberna..... | Idem | 1.º idem idem..... | 17 18 |
| 23 | • Vitorico Balbas..... | Idem..... | Sastre..... | Idem | 2.º idem idem..... | 8 57 |
| 24 | • Francisco Prieto..... | Hospital de Orvigo..... | Idem | Idem | 1.º y 2.º idem idem..... | 27 16 |
| 25 | • José Antonio Núñez..... | Bembibre..... | Tejidos..... | Idem | 2.º idem idem..... | 52 89 |
| 26 | El mismo..... | Idem..... | Idem | Idem | Idem | 28 59 |
| 27 | D. José González..... | Idem..... | Idem | Idem | Idem | 28 59 |
| 28 | • Juao Blanco..... | Idem..... | Idem | Idem | Idem | 23 59 |
| 29 | • Francisco Montreuxa..... | Idem..... | Idem | Idem | Idem | 35 34 |
| 30 | • Donato Rodriguez..... | Idem..... | Ferreteria..... | Idem | Idem | 58 87 |
| 31 | • José Indalecio..... | Sabero..... | Tablajero..... | Idem | Idem | 14 89 |
| 32 | • Antonio Revuelta..... | Riaño..... | Especulador en frutos de la tierra..... | Idem | Idem | 18 58 |
| 33 | • Gregorio Pérez Prieto..... | Idem..... | Idem | Idem | Idem | 13 94 |
| 34 | • Miguel Tutor..... | Valderrueda..... | Venta de vinos..... | Idem | Idem | 41 46 |
| 35 | • Camerino Enrique..... | Riaño..... | Abogado..... | Idem | Idem | 34 88 |
| 36 | • Tomas Santos Rubio..... | Villazala..... | Idem | Idem | Idem | 21 45 |
| 37 | D.ª Nicolasa Valderrey..... | La Bañeza..... | Idem | Idem | Idem | 17 16 |
| 38 | D. Matias Blanco..... | Idem..... | Idem | Idem | Idem | 8 57 |
| 39 | • Alfredo Fernández..... | Palacios del Sil..... | Taberna..... | Idem | 1.º y 2.º idem idem..... | 27 84 |
| 40 | • Manuel Armeato..... | Villfranca..... | Idem | Idem | 2.º idem idem..... | 18 68 |
| 41 | • Manuel Cejudo..... | Idem..... | Idem | Idem | Idem | 12 51 |
| 42 | • Aurelio Lago..... | Idem..... | Idem | Idem | Idem | 16 44 |
| 43 | • Manuel Lopez..... | Idem..... | Idem | Idem | Idem | 8 58 |
| 44 | • Joaquin Fernández..... | Cacabelos..... | Café..... | Idem | Idem | 14 29 |
| 45 | • Diego Sela..... | Idem..... | Zapatero..... | Idem | Idem | 6 44 |
| 46 | • Santiago Méndez..... | Carracedelo..... | Venta casual al por mayor..... | Idem | Idem | 89 35 |
| 47 | • Tomás Campamor..... | Ardón..... | Venta de aceite..... | Idem | Idem | 5 72 |
| 48 | • Celestino Contreras..... | Idem..... | Horno de pan..... | Idem | Idem | 5 5 |
| 49 | • Nicasio Prieto..... | Valdevimbre..... | Ferreteria..... | Idem | Idem | 48 81 |
| 50 | • Pio Villamandos..... | Idem..... | Venta de pescados..... | Idem | Idem | 5 72 |
| 51 | • Higinio Blanco..... | Idem..... | Horno de teja..... | Idem | Idem | 2 5 |
| 52 | • Francisco Fernández..... | Toral de los Guzmanes..... | Idem | Idem | Idem | 7 15 |
| 53 | • Fecundo Gigante..... | Idem..... | Idem | Idem | Idem | 2 86 |
| 54 | • Andrés Núñez..... | Idem..... | Idem | Idem | Idem | 5 5 |
| 55 | D.ª Gabriela Carrazés..... | Valencia de Don Juan..... | Ultramarinos..... | Idem | 1.º y 2.º idem idem..... | 47 13 |
| 56 | D. Federico Gallego..... | Idem..... | Carro de transporte..... | Idem | Idem | 5 72 |
| 57 | • Luis Ortega Castellano..... | Idem..... | Venta de velas de cera..... | Idem | Idem | 110 08 |
| 58 | • Epifanio Lopez..... | Valdeas..... | Tejidos..... | Idem | Idem | 127 96 |
| 59 | • Genaro Prieto..... | Idem..... | Carro amillatado..... | Idem | Idem | 5 72 |
| 60 | • Vicente Llamas..... | Idem..... | Venta de sombreros..... | Idem | 2.º, 3.º y 4.º 1904..... | 83 39 |
| 61 | • Genaro Prieto..... | Idem..... | Carro amillatado..... | Idem | 1.º, 2.º, 3.º y 4.º idem..... | 11 44 |
| 62 | Circulo Industrial Coyuntino..... | Valencia de Don Juan..... | Circulo..... | Idem | 1.º y 2.º 1905..... | 37 50 |
| 63 | Circulo Tradicionalista..... | Idem..... | Idem | Idem | Idem | 7 20 |

Lo que esta Administración hace público por medio del presente *Boletín Oficial*, á los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de Industrial de 21 de Septiembre de 1901, llamando la atención de las Autoridades locales y á sus agentes, sobre lo mandado en el art. 180 del propio Reglamento, relativo al cierre de los establecimientos de los industriales de que se trata; con la advertencia, de que no les considerará defraudadores comprendidos en el caso 6.º del art. 172 del mencionado Reglamento.

León 11 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Deza.

GUARDIA CIVIL

ANUNCIO

El día 1.º del próximo mes de Noviembre, á las once de la mañana, se irá lagar en la casa-cuarterel que ocupa la fuerza de la Guardia civil de esta capital, la venta pública subasta de las armas que á continuación se reseñan, recogidas á los infrascriptos de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 52 del Reglamento:

| Nombres de los dueños | Vecindad | RESEÑA DE LAS ARMAS |
|---------------------------|---------------------|---|
| José Zúñiga | Villaquejada | Escopeta de pistón, de un cañón, recogida por fuerza del puesto de Villaquejada el 25 Junio último. |
| Domingo Fernández Alvarez | Villadueva | Otro sistema Remington, un cañón, idem por idem del puesto de Aija el 17 de Agosto último. |
| Pellico Martínez | Fuentes | Otro sistema L. fassé, un cañón, idem por idem del idem de Vaideras el 3 del actual. |
| Matias Carrera | Villacalabaz | Otro de pistón, un cañón, idem por idem del idem de Ces el 14 de Septiembre último. |
| Cesáreo Delgado | Villanoch | Otro de idem, un cañón, idem por idem del idem de idem el 24 de idem. |
| Esteban Lucas Cordero | Santa María del Rio | Otro sistema fuego central, un cañón, idem por idem del idem de idem el mismo día. |
| Se ignora | | Otro de pistón, un cañón, recogido por idem del idem de idem el 18 del actual. |
| Rafael de Prado Velasco | S. de Ibañeta | Otro de idem, un cañón, recogido por idem del idem de El Rango el 25 de idem. |
| Antonio Sánchez Fernández | Landias | Otro de idem, un cañón, idem por idem del idem de Almaraz el 10 del actual. |
| Vicente Rabies Rodríguez | Palacio | Otro de idem, un cañón, idem por idem del idem de Barillas el 8 del actual. |
| Se ignora | | Otro sistema Lafosse, un cañón, sacotrada por idem del idem de Vegas el 6 de idem. |
| Manuel Valencia Puente | Castriño | Otro de pistón, un cañón, recogida por el guarda jurado José Alonso Batas, y entregada á la fuerza del Cuerpo el 26 de Agosto último. |
| Antonio Alvarez Gacáñez | S. de Ibañeta | Otro sistema L. fassé, un cañón, recogido por fuerza del puesto de La Robla el 5 de actual. |

Leon 21 de Octubre de 1905. — El primer Jefe. En que di.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta capital durante el mes de Septiembre de 1905

Población de hecho, según censo, 25.490 habitantes

| CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA | De 0 á 1 año | | De 1 á 4 años | | De 5 á 19 años | | De 20 á 30 años | | De 40 á 50 años | | De 60 años en adelante | | RESUMEN | | | |
|---|--------------|----|---------------|----|----------------|----|-----------------|----|-----------------|----|------------------------|----|---------|---------|-------|---|
| | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | V. | H. | VALORES | HEMBRAS | TOTAL | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fiebre tifoides (tifus abdominal) | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Tifus exantemático | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Fiebres intermitentes y caguezia palúdica | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Viruela | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Sarampión | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Escarlatina | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Coqueluche | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Difteria y erup. | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Grippe | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Cólera asiático | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Cólera nostras | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Otras enfermedades epidémicas | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Tuberculosis pulmonar | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Tuberculosis de las meninges | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Otras tuberculosis | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Sífilis | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Cáncer y otros tumores malignos | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Meningitis simple | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Enfermedades orgánicas del corazón | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Bronquitis aguda | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Bronquitis crónicas | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Pneumonia | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Otras enfermedades del aparato respiratorio | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Afecciones del estómago (menos cáncer) | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Diarrea y enteritis | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Diarrea en menores de dos años | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Hernias, obstrucciones intestinales | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Cirrosis del hígado | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Nefritis y mal de Bright | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal) | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Otras accidentes puerperales | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Debilidad congénita y vicios de conformación | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Debilidad senil | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Suicidios | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Muertes violentas | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Otras enfermedades | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Enfermedades desconocidas ó mal definidas | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| TOTALES POR SEXOS | 4 | 2 | 4 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 | 4 | 2 | 18 | 18 | 36 | |
| TOTALES POR EDADES | 2 | | 3 | | 4 | | 2 | | 5 | | 13 | | 86 | | | |

| NACIMIENTOS | | | | | NACIDOS MUERTOS | | | | | DEFUNCIONES |
|-------------|---------|------------|---------|-------|-----------------|---------|------------|---------|-------|-------------|
| LEGÍTIMOS | | ILEGÍTIMOS | | TOTAL | LEGÍTIMOS | | ILEGÍTIMOS | | TOTAL | |
| Varones | Mujeres | Varones | Mujeres | | Varones | Mujeres | Varones | Mujeres | | |
| 26 | 26 | 10 | 5 | 67 | 1 | 1 | | | 2 | 36 |

León 8 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Cecilio D. Garrota

Alcaldía constitucional de Rioño

Según me participa Bonifacio Díez Ordás, vecino del pueblo de Oterico, su hijo Constantino Díez Ordás, se ausentó de la casa paterna la noche del 11 del corriente mes, sin permiso de sus padres, ignorando hasta la fecha su paradero; teniendo el expresado motivo las señas siguientes: edad 20 años, estatura 1,700 metros; viste al uso del país, y va calzado de alpargatas.

Se ruega a las autoridades y Guardia civil, la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido, lo pongan a disposición de esta Alcaldía.

Rioño, 15 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Antonio Piórez.

Alcaldía constitucional de Berzianos del Camino

Se ha presentado ante mi autoridad el vecino de este pueblo, Mateo Quintana, manifestando que el día 14 del actual, y hora de las cuatro de la tarde, le desapareció del campo de este término municipal, y con dirección a los pueblos de Vallecillo, Villeza y Gordaliza; una pollina de su propiedad, de alzada 6 cuartas, poco más o menos, edad 7 años, pelo negro y recién esquillada. estándolo también un poco en las orejas, según costumbre de los esquiladores de este país, y recientemente desherrada.

Ruego a las autoridades y Guardia civil, gestionen en sus respectivas jurisdicciones, la busca y ocupación de la referida pollina, y caso de ser habida, la pongan a disposición de esta Alcaldía para entregársela a su dueño.

Berzianos del Camino 15 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Reyero.

Alcaldía constitucional de Crémens

Según me participa el vecino de Cornizo, Valentín García, ayer tarde desapareció de dicho pueblo el joven Marciano González Díez, quinto con el núm. 7 en 1904, y se supone que ha salido con dirección a la Cornúa, para embarcarse para Cuba, con otros de su pueblo, que también salieron ayer.

Señas: Estatura 1,550 metros, pelo rubio, color bueno, ojos azules. Va indocumentado.

Se ruega a las autoridades y Guardia civil, la busca y detención de expresado individuo, poniéndolo a disposición de esta Alcaldía, caso de ser habido.

Crémens 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Bonifacio Miranda.

Alcaldía constitucional de Cuadros

No habiéndose celebrado el arriendo de consumos auclucado para los días 8 y 15 del corriente mes,

por falta de licitadores, se anuncia nuevamente el arriendo de las especies de vinos a venta libre para el día 20 del actual, a las doce de la mañana, bajo el tipo, tarifa y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que querran intervenir en la subasta.

Cuadros 21 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Isidro García.

Terminada la matrícula industrial de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público por término de diez días en la respectiva Secretaría, a fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarla durante su exposición; pasado dicho plazo no se oírán las reclamaciones que se presenten:

Villares de Orvigo
Villamaudós
Valderrueda
Bujas
Villamartin de Don Sancho
Castillafé
Carucedo
Soto de la Vega
Alvares
Buron
Salamón

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pascuaria de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarla y formular sus reclamaciones; las que se consideren perjudicados; advirtiéndose que serán desatendidas las que se presenten después de espirado el plazo señalado:

San Adrián del Valle
Villares de Orvigo
Villamartin de Don Sancho
Castillafé
Valderrueda
Peranzanes
Carucedo
Soto de la Vega
Santa Colomba de Somoza
Alvares
Buron
Bembibre
Villaverde de Arcajos.

Confeccionado el padrón de edificios y solares que ha de regir en el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría de los Ayuntamientos bus a continuación se expresan, por término de ocho días. Durante dicho plazo puede ser examinado por las personas que lo tengan por conveniente y aducir las reclamaciones

que crean existirles en derecho; pues pasados no serán atendidas las que se presenten:

Villasalán
Villamaudós
Villamartin de Don Sancho
Castillafé
Bembibre

En los Ayuntamientos que a continuación se expresan se halla terminado el repartimiento de la contribución urbana que ha de regir en el año de 1906, quedando expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría respectiva, a fin de que los contribuyentes puedan examinarla y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que juzguen oportunas:

Valderrueda
San Adrián del Valle
Villares de Orvigo
Carucedo
Soto de la Vega
Santa Colomba de Somoza
Alvares
Buron
Salamón
Villaverde de Arcajos

Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García

El día 31 del actual, y hora de once a doce de la mañana, y ante la Comisión del Ayuntamiento, tendrá lugar en las casas consistoriales del mismo, el arriendo a venta libre de todas las especies de consumos de este Municipio para el año próximo de 1906, por peajes a la lana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y tipos en el mismo estipulados. El rematante prestará fianza por el importe de la cuarta parte del arriendo en metálico, o fianza personal a satisfacción del Ayuntamiento, depositando antes en la Caja municipal el 5 por 100 del total del tipo de subasta.

Si la primera subasta no diere resultado por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 10 del próximo Noviembre, a las mismas horas y en el mismo local, admitiendo posturas por las dos terceras partes del tipo señalado a la primera.

Pobladora de Pelayo García 19 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Alejandro Berdejo.

Alcaldía constitucional de Villamontán

Según parte presentado en esta Alcaldía por los vecinos del pueblo de Posada, de este Municipio, Jerónimo de Lera Vidales, Benito Martínez Pérez, Indalecio Falagán y Cristóbal Gómez, natural este último de Guisuelo, provincia de Salamanca, y hoy residentes en esta localidad, sus hijos, respectivamente, Lucio de

Lera Alvarez, Damián Martínez de Lera, Agustín Luengo Falagán y Alberto Gómez Arroyo, desampararon de su respectiva casa en la noche del día 13 del corriente mes, sin que hasta la fecha se haya sabido el paradero de los mismos. Por tanto, se ruega a las autoridades y Guardia civil, la busca y captura de los referidos jóvenes, y caso de ser habidos, se suplica sean conducidos a su respectivo domicilio.

Los señas personales de cada uno de los referidos jóvenes, son las siguientes:

Lucio de Lera Vidales, hijo de Jerónimo y de Catalina, natural de Posada de Valdeon, de 20 años de edad, soltero, sabe leer y escribir, estatura 1,630 metros, pelo rojo, cejas al pelo, color bueno; viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana negra rayada, tapabocas de lana con rayas verdes y azules, sombrero negro y zapatos burgueses; va indocumentado.

Damián Martínez de Lera de 18 años de edad, soltero, de estatura como un 1,500 metros, color moreno, pelo negro; barba poca; viste en igual forma que el anterior, y no lleva documentos.

Agustín Luengo Falagán de 18 años de edad, soltero, mide próximamente la talla del reglamento de quintas vigantes; tiene pelo negro; cejas al pelo, color moreno; viste pantalón de tela rayada y blusa azul, boina negra, alpargatas valencianas, tapabocas de lana rayada, de colores; no lleva documentos.

Alberto Gómez Arroyo de 19 años de edad, soltero, lee y escribe, mide 1,600 metros, pelo rojo, color bueno, lleno de cara, y ninguna barba; tiene un lunar en la mandíbula derecha; viste pantalón y chaleco rayados, de pana roja, blusa azul, sombrero negro, zapatos de botas negras y tapabocas de lana dulce, rayado, y no lleva documentos.

Lo que pongo en conocimiento de las autoridades, por medio de este anuncio, a los fines que dicen deseen los denunciados.

Villamontán 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Jacinto Cabero.

Alcaldía constitucional de Villasalán

El vecino de Villasalán, Pedro Bermejo, se presentó ante mi autoridad manifestando que a las once del día de ayer, le ha robado una pollina del ferri de la de Oca, sin que hasta la fecha haya podido adquirir noticia de la misma, a pesar de haber puesto por su parte todos los medios de buscarla. Las señas de dicha pollina son las siguientes: tres años, preñada, pelo negro, alzada 6 cuartas y media.

Al efecto, suplico a los agentes de autoridad procedan a su busca, y caso de ser habida, den cuenta al dueño, quien pagará los gastos ocasionados.

seados, y que en derecho procedan.
 Villaseñal 20 de Octubre de 1905.
 —El Alcalde, Vicente Calzado.

Alcaldía constitucional de La Robla

Según me participa Cristóbal Láz, vecino de Nared, el 15 de Septiembre último desapareció del mismo pueblo, su hermano Marcos Láz González, ignorando su dirección. Las señas son: estado soltero, edad 23 años, color moreno, nariz larga, estatura 1,70 metros; viste traje de pana, con pantalón remendado, botas y calza botas, de oficio minero.

Por tanto, se ruega á las autoridades y Guardia civil, su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Alcalde, caso de encontrarlo.

La Robla 21 de Octubre de 1905.—
 El Alcalde, Guillermo Espinosa.

Alcaldía constitucional de Congosto

El día 1.º del próximo Noviembre, de diez á doce, tendrá lugar en la consistorial de este Ayuntamiento, ante una Comisión de la Corporación municipal, la primera subasta para el arriendo de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente, con más los recargos autorizados para el año de 1906, bajo el tipo de 8.113,20 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para el próximo año de 1906, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en el mismo, debiendo los licitadores consignar el 5 por 100 para tomar parte en la subasta.

Si la primera no surtiera efecto, se celebrará una segunda el día 5 del próximo Noviembre, y en iguales horas y con iguales formalidades que la primera, en la que su admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del cupo total del Tesoro y recargos autorizados de las especies, prestando el romatante la fianza á satisfacción del Ayuntamiento.
 Villaseñal 18 de Octubre de 1905.—
 El Alcalde, Jacinto Cabero.

Alcaldía constitucional de Villamontán

El día 29 del corriente mes, según está acordado por la Corporación municipal, y á las horas de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al consumo, bajo el cupo que se halla consignado en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría municipal, para el próximo año de 1906, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en el mismo, debiendo los licitadores consignar el 5 por 100 para tomar parte en la subasta.

Si la primera no surtiera efecto, se celebrará una segunda el día 5 del próximo Noviembre, y en iguales horas y con iguales formalidades que la primera, en la que su admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del cupo total del Tesoro y recargos autorizados de las especies, prestando el romatante la fianza á satisfacción del Ayuntamiento.
 Villaseñal 18 de Octubre de 1905.—
 El Alcalde, Jacinto Cabero.

Don Julián Alarín Castro, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Pajares de los Oteros.
 Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día 14 del actual, se encuentran el siguiente:
 Particular.—En tal estado, visto el déficit de 2.901'81 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año natural de 1906, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que se fuera á introducir economías en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumen-

tar tampoco los ingresos, que aparecen acordadas en su mayor rendimiento por la legislación vigente.
 En su consecuencia, como de todo punto precisa cubrir con recursos extraordinarios las expensas de 2.901'81 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenga establecer que ofrezcan dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convocada la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalada á este pueblo no permite ninguna otra recarga que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y leña que se consuma en la localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos se asientan, respectivamente al gravamen de 1.500 y 1.401'80 pesetas, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la

municación posible, dedicando siempre á Escuela la parte más capaz ó higiénica, y en los casos en que no haya vivienda para los Profesores, aneja á la Escuela, el Ayuntamiento la facilitará y pagará directamente en casa aparte, quedando en absoluto prohibido que los Maestros perciban el importe de los alquileres y que los Ayuntamientos apliquen al pago de esta atecación las subvenciones concedidas para construir Escuelas.

8.º Las peticiones de subvención, informadas por los Delegados regios de primera enseñanza, y á falta de éstos por los Inspectores provinciales y por las Juntas locales de Instrucción pública, se dirigirán al Ministerio por conducto del Rector de la Universidad respectiva, acompañadas de los siguientes documentos:

Primero. Certificación del acta de la sesión del Ayuntamiento en que se acordó la construcción de la Escuela, consignando los recursos á arbitrio con que pueda el Ayuntamiento contribuir á las obras, y razonando la necesidad de la subvención.

Segundo. Otra en que se detallen las cantidades invertidas por el Municipio durante los tres últimos años en atenciones de primera enseñanza, consignando en ella el total importe de los gastos acreditados por todos los servicios á las cuentas municipales satisfechas, con aplicación á los créditos consignados en los presupuestos que rigieron en dicho periodo de tiempo. Esta certificación será suscrita por el Secretario y por el Alcalde, y llevará el V.º B.º del Gobernador civil de la provincia.

Tercero. Otra del Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública que acredite que el Ayuntamiento no tiene atrasos en sus atenciones de primera enseñanza;

Cuarto. Proyecto, por duplicado, con Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas del edificio que ha de construirse.

9.º El expediente de concurso de proyectos de Escuelas con la propuesta correspondiente, será remitido por los Rectores respectivos á la Subsecretaría de este Ministerio, acompañando, por duplicado, planos, Memorias y presupuestos.

1) Para que los alumnos puedan acomodarse bien en sus mesas bancos y las dimensiones de éstas se indican á las requeridas para que el niño guarde la actitud normal que antes se ha dicho, es de rigor que en cada Escuela ó clase haya por lo menos tres tipos de dicho mobiliario, cuyas dimensiones, en centímetros, se ajustarán á las que expresa el siguiente cuadro:

| MESAS BANCOS | Tipo 1.º | Tipo 2.º | Tipo 3.º | Tipo 4.º |
|--|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| | Estatura de 107 á 119 | Estatura de 117 á 129 | Estatura de 125 á 137 | Estatura de 123 á 140 |
| Altura de la mesa..... | 58 | 60 | 63 | 65 |
| Ancho de la mesa..... | 40 | 42 | 43 | 45 |
| Longitud de la mesa..... | 50 | 52 | 55 | 58 |
| Altura del asiento..... | 30 | 32 | 34 | 36 |
| Ancho del asiento..... | 24 | 26 | 28 | 29 |
| Longitud del asiento..... | 31 | 35 | 37 | 38 |
| Altura del respaldo por el borde superior..... | 22 | 24 | 26 | 28 |

En las Escuelas elementales de niños habrá necesariamente, y en la debida proporción, mesas-bancos de los tres primeros tipos ó de los cuatro, si la estatura de los alumnos concurrentes lo aconsejara. En las de niñas y en todas las superiores, no habrá de los cuatro tipos. Para las Escuelas de párvulos se construirá el tipo núm. 1, y otro de un grado menor en sus dimensiones. Los tableros de las mesas de estos dos tipos, se dispondrán de modo que puedan estar horizontalmente cuando lo requiera la índole de los ejercicios (v. gr., los manuales) que practiquen los párvulos.

Para designar las mesas-bancos que deban ocupar, según su estatura, los alumnos se tallarán dos veces al año, ó al menos una á su ingreso en la Escuela, y otra cuando hayan de pasar de una clase ó sección á otra.

1) Las mesas-bancos más adecuadas desde los puntos de vista higiénico y pedagógico, son las individuales ó dispues-

prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditó en el correspondiente estado ó tarifa que se unió al expediente, calculando la Junta un consumo de 8 000 kilogramos de paja y 5.607,70 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente los 2.901,81 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fija al público por término de 15 días, según y para los efectos prevaleidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remita al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 5.ª de la última de dichas disposiciones.

Corresponde bien é igualmente con su origen á que se remita. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido en presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Pajares de los Oteros á 17 de Octubre de 1905. Julián Alama.—V.º B.º: El Alcalde, Miguel Fernán de Llamazares.

Alcaldía constitucional de Villanueva

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta celebrada en el día de ayer para el arriendo del impuesto de consumos y recargos autorizados para el próximo año de 1906; se anuncia una

segunda licitación, que tendrá lugar en las salas cotelectorias el día 5 de Noviembre próximo, y hora de once á doce, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la primera, equivalente á la cantidad de 10.551,46 pesetas.

Villanueva 23 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Luis Martínez de Sosa.

Alcaldía constitucional de Castrovedra

Los repartimientos de la contribución territorial, urbanas y consumos que han de regir en 1906, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días hábiles de sol á sol. Durante el cual podrán examinarse los contribuyentes y presentar reclamaciones.

Se hará igualmente la matrícula de industrial por término de diez días.

Castrovedra 21 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Cipriano Riquero.

JUZGADOS

Don José Alonso Pereira, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada por hurto de carbón, por este Juzgado, Josefá Burgos Lozada, de 28 años de edad, hija de Ceolito y Marcela, natural de Valladolid, casada

con Ricardo Castellanos, y vacuata de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la incitación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de no tificarle la parte dispositiva del auto dictado por la sala en dicha causa.

Apercibida, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición, caso de ser habida, de indicada sujeta.

Dada en León á 18 de Octubre de 1905.—José Alonso Pereira.—Helio Domenech.

Don Leoncio Laredo Blanco, Juez accidental de instrucción de este partido de Ponferrada.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y naturales, Alcaldes y Jueces de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que va firmado, se instruya sumario por delito de lesiones y disparo de arma contra Felipe García Nagüedra, de 28 años, hijo de Fermín y de María, natural y vecino de Noceda, labrador, con instrucción, es el que que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey

(Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, publicándolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en los cárceles del partido.

Y para que aquí se persone en la sala-audiencia de este Tribunal á dar cuenta de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le conceda el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo, será declarada rebelde y lo parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se acuerda la busca y captura del citado Felipe, que es de regular estatura, más corto que alto, color del pelo y ojos castaño oscuro, el del rostro moreno sonrosado; tiene dos cicatrices en el lado derecho de la frente y otra en el antepecho izquierdo; viste traje corto de paca.

Ponferrada 23 de Octubre de 1905.—Leoncio Laredo.—El Escribano, Francisco A. Roca.

ANUNCIO PARTICULAR

Del sobrante de una obra se vende al superior, de las recordadas caserías de La Rubia y Huergas. Las personas que deseen adquirirla, se dirijan á Juan Fernández, vecino y Secretario de Ultramar del Coto, quien la vende á precios económicos.

Imp. de la Diputación provincial.

tes para un solo alumno, que siempre que sea posible deban adoptarse. Cusado esto no pueda ser, se utilizarán las de dos plazas, que se recomendará por razones de economía y también por lo que facilita la colocación de alumnos en clases de superficie que no tengan la empinada que requieren las mesas individuales. Deben prescribirse las dispuestas para más de dos alumnos.

Aprobado por S. M.—Madrid 28 de Abril de 1905.—Carlos María Cortezo.

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha sobre subvenciones para la construcción de edificios destinados á Escuelas públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.ª Al concederse las subvenciones se fija un plazo, durante el cual deberán ser terminadas las obras, y se distribuirá su importe en anualidades, teniendo en cuenta los compromisos contraídos anteriormente.

Transcurrido aquel plazo sin que se hayan ejecutado las obras, se suspenderá el pago de la subvención, que no podrá verificarse sino que se otorgue prórroga para la terminación. Esta prórroga no excederá en ningún caso de la mitad del tiempo señalado para la construcción total del edificio.

Terminada la prórroga sin que estén finalizadas las obras, caducará la subvención, que solo podrá rehabilitarse cuando haya fondos sobrantes y el Ayuntamiento justifique debidamente que no fué posible concluir en el plazo marcado por causas ajenas á su gestión.

Si, esto no obstante, el edificio quedase sin construir por causas que sean imputables á la responsabilidad del Municipio, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes señalará la subvención concedida y exigirá á los individuos del Ayuntamiento morosos el reintegro al Tesoro de las anualidades satisfechas, sin perjuicio de las responsabilidades á que hubiere lugar.

2.ª La ejecución de las obras subvencionadas se llevará á cabo por subasta pública, cumpliéndose en su celebración los preceptos determinados en la Instrucción para la construc-

cción de los servicios provinciales y municipales, vigente entonces.

3.ª Los Ayuntamientos justificarán ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las obras realizadas, para que los pagos de cuenta del Estado puedan efectuarse por medio de certificaciones expedidas por los Arquitectos-Directores, con la conformidad de los Alcaldes y el V.º B.º del Gobernador civil de la provincia.

4.ª Los pagos se efectuarán á medida que se ejecuten las obras, dentro de la anualidad concedida, y en proporción igual á la en que esté el presupuesto con la subvención.

5.ª Cuando el certificado de obras, expedido por el Arquitecto Director de la construcción, exceda en su importe de la anualidad que deba ser satisfecha al Ayuntamiento, sólo se acreditará al Municipio, en el año á que la certificación correspondiere, la cantidad exacta de la anualidad concedida, y el pago del exceso que resulte en abonos será diferido hasta el año siguiente, en cuya época se satisficará al Ayuntamiento, dentro siempre de las anualidades fijadas.

6.ª Concluidas las obras subvencionadas antes de que se sucedan las anualidades en que el auxilio se hubiere rematado, el Arquitecto que el Ministerio designe visitará la Escuela, levantado acta de su recepción, si la halla en condiciones, y si las obras se han ajustado enteramente al proyecto. En caso contrario, formulará los reparos que á bien tenga, elevados á la Subsecretaría de este Ministerio, la oportuna comunicación.

Si en el ítem favorable del Arquitecto Visitador no podrá abonarse la última anualidad de la subvención concedida.

Recibida en el Negociado de Contabilidad de este Ministerio la liquidación final de las obras, se pagará, sin otro requisito, al Ayuntamiento las anualidades que le reste percibir, conforme se vayan cumpliendo.

7.ª En los edificios escolares que se construyesen, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de esta fecha, no habrá dependencias destinadas á vivienda de los Profesores.

Donde actualmente están unidas la Escuela y la habitación del Maestro ó Maestra, se establecerá la mayor inco-